



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 093-2013- PCNM

Lima, 31 de enero de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Walter Oscar Marin Muñoz**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 152-2005-CNM de fecha 25 de enero de 2005, don Walter Oscar Marin Muñoz fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado el 7 de febrero de 2005, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión de 25 de octubre de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros de don Walter Oscar Marin Muñoz. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 31 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, el magistrado durante el período de evaluación no registra medidas disciplinarias. De otro lado, según lo informado por el Órgano Desconcentrado de Control, el magistrado registra diez quejas, de las cuales ocho fueron declarados improcedentes y dos se encuentran pendiente de resolver. En el sub rubro participación ciudadana, el magistrado registra un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, el mismo que fue absuelto ha satisfacción del Colegiado. Registra dos reconocimientos a su labor como magistrado.

En lo concerniente a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima los años 2006 y 2012, registra en general aceptación por parte de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones y no registra sanción disciplinaria. No tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales. En lo correspondiente a su asistencia y puntualidad, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. No registra movimiento migratorio. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No adeuda tributos. El magistrado no registra procesos judiciales;

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto.-** Que, considerando el rubro idoneidad, en calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones obteniendo un promedio de 1.57 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.22 puntos sobre 30. En relación a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en

**N° 093-2013- PCNM**

promedio de 1.61 puntos, haciendo un puntaje total de 16.1 puntos sobre 20. Respecto a celeridad y rendimiento, no se puede determinar la calificación en este rubro, dado que el magistrado tiene la condición de Fiscal Adjunto Provincial. Sobre organización del trabajo, se aprecia un desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional. En relación a su desarrollo profesional obtuvo el máximo puntaje de cinco puntos. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

**Quinto.-** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el magistrado durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerando precedentes. Asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto.-** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos citados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 31 de enero de 2013;

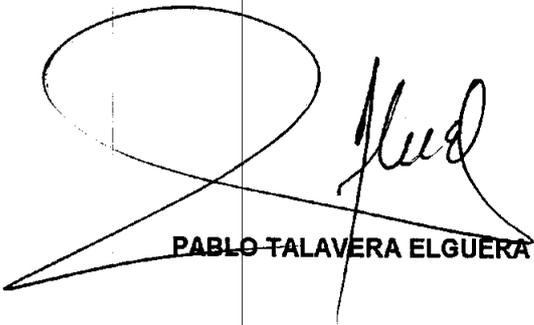
**SE RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Walter Oscar Marin Muñoz**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**GASTÓN SOTO VALLENAS**



**PABLO TALAVERA ELGUERA**

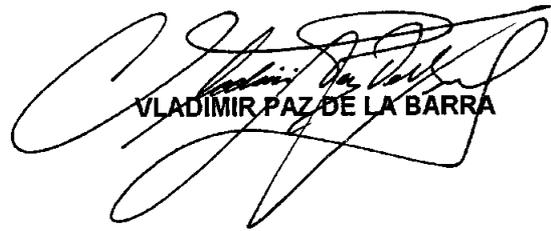


*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

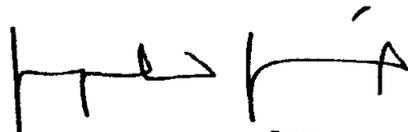
N° 093-2013- PCNM



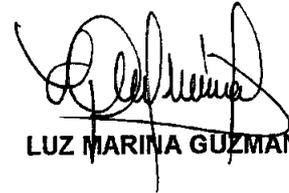
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA